



# Proyecto de Ley N° 1890/2017-CR

La Congresista de la República, **María Cristina Melgarejo Paucar**, integrante del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular", en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

## FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica

Ha dado la Ley siguiente:

### PROYECTO DE LEY



**"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY N° 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, INCORPORANDO EL INCISO 6 QUE AMPLÍA LAS CAUSALES DE VACANCIA DEL GOBERNADOR, VICEGOBERNADOR Y CONSEJERO REGIONAL"**

### Artículo Único.- Modificación del artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Modifícase el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, e incluye el inciso 6 que amplía las causales de vacancia del Gobernador, Vicegobernador y Consejero Regional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

#### "Artículo 30°.- Vacancia

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

(...)

#### "6. Nepotismo, conforme a la ley de la materia"

Lima, setiembre de 2017

**Daniel Salaverry Villa**  
Portavoz  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

**MARÍA CRISTINA MELGAREJO PAUCAR**  
Congresista de la República

*G. Martorell*  
G. MARTORELL

*F. Viccaciencio*  
F. VICCACIENCIO  
*Ray Ely Alencá*

*Vickson A. Anaut*  
Vickson A. Anaut

*Paloma Noedo*  
Paloma Noedo

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 19 de SEPTIEMBRE del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1890 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,

GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN

DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. -

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como precedente del presente proyecto de ley cabe citar algunos antecedentes de iniciativas legislativas como el PL. 1065/2011-CR, PL. 1543/2012-CR, PL. 3004/2013-CR, PL. 3700/2014-CR.

Los Gobiernos Regionales son instituciones encargadas de la administración y ejecución de los proyectos de surgimiento y desarrollo de las regiones y/o departamentos tienen la condición de ser personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; por lo tanto, delimitan y definen la forma de ejecución de su presupuesto y las partidas que se atribuyen a cada proyecto dentro de su región, gozando de plena autonomía para ello.

Según el ordenamiento jurídico peruano, la gestión de los Gobiernos Regionales corresponde al *gobierno a nivel regional*. Este nivel de gobierno fue introducido en la legislación peruana con la puesta en vigencia de la Constitución del 1979, pero inició su activación en la forma que en la actualidad lleva a partir de los años 2000, al modificarse la Constitución para añadirla. En el proceso que se contempló en ella y en el orden jurídico peruano, todos los departamentos del País se han integrado para conformar regiones hasta que la totalidad del territorio se encuentre regionalizado, salvo la Provincia Constitucional del Callao y la Provincia de Lima, territorio último el cual cuenta con autonomía regional por ser la sede de la capital, Lima, por cuanto la Municipalidad tiene tanto funciones de Gobierno Regional como de Municipalidad Provincial.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las responsabilidades de los Gobiernos Regionales incluyen el desarrollo de la planificación regional, ejecución de proyectos de inversión pública, promoción de las actividades económicas y administración de la propiedad pública.

Los Gobiernos Regionales están compuestos de un gobernador (presidente) y un consejo, los cuales sirven por un periodo de cuatro años; adicionalmente, existe un consejo de coordinación integrado por los alcaldes provinciales y representantes de la sociedad civil. El Gobernador Regional es el jefe de gobierno; sus funciones incluyen proponer y ejecutar el presupuesto, designar a los oficiales de gobierno, promulgar decretos y resoluciones, ejecutar planes y programas regionales y administrar las propiedades y rentas regionales. El Consejo Regional debate y vota sobre el presupuesto sugerido por el gobernador regional, también supervisa a todos los oficiales de gobierno y puede deponer de su cargo al gobernador, su vicegobernador y a cualquier miembro del consejo.

El servicio a la región y sus comunidades es una responsabilidad personal y política de todo ciudadano que pretenda regir los destinos, en todos sus aspectos, de su región, para ello su conducta necesariamente tiene que estar revestida de un control y régimen ético, inherente no sólo al ejercicio de sus funciones, sino también a su conducta antes, durante y después del encargo de la función pública.

La conducta que se reclama de las autoridades elegidas por el voto popular, en este caso, al Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales se encuentra acorde con la confianza depositada ante el voto solicitado por los postulantes, en tal sentido, esa función desplegada por los ganadores de las elecciones debe estar premunida de las garantías que la ley y la población exigen, no siendo posible que quienes están en determinados cargos por encargo de la población para ejercer sus iniciativas y mejorar su condición de vida, se vean favorecidos por sus propios actos, los cuales muchas veces están en contra de la ley y la confianza que el pueblo depósito en ellos para colocarlos al frente de la región y tomar decisiones en su nombre.

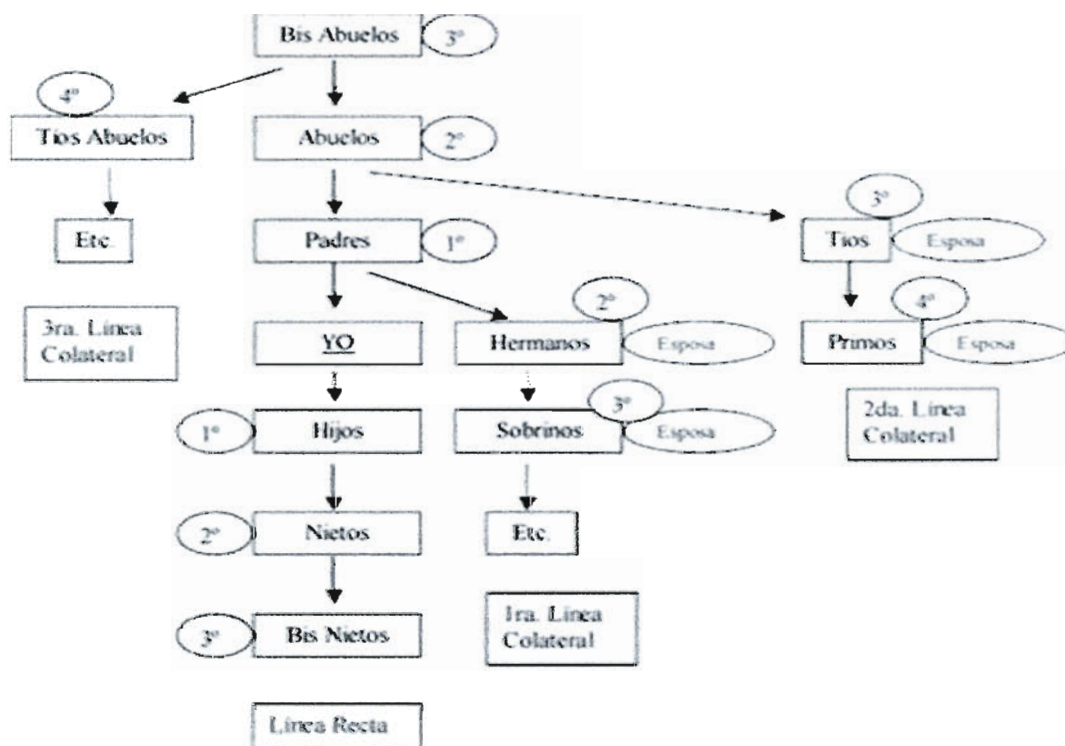
El Estado hasta el momento no ha reparado en la posibilidad de corregir y/o prevenir la noble e importante tarea de quienes pretenden representarnos en los Gobiernos Regionales, sea como Gobernadores, Vicegobernadores o Consejeros, situación que debe merecer la obligatoria atención y preocupación de quienes son los encargados de elaborar las leyes en representación del pueblo, a fin de que las autoridades elegidas por el pueblo a nivel regional, resulten ser los más idóneos ética y moralmente, a fin de encaminar en un sentido claro y transparente la política y a sus representantes.

De acuerdo a lo expuesto resulta necesario dictar normas claras sobre la conducta e idoneidad de los ciudadanos que son elegidos en un cargo público por elección popular en los Gobiernos Regionales sin alterar los principios inherentes al ser humano, por el contrario garantizando el total apego y respeto por las leyes dentro de su función pública.

En tal sentido, se debe precisar que la actual legislación se ocupa que los gobiernos municipales prohíban, como es lógico, la contratación de familiares por consanguinidad y por afinidad (Nepotismo) en la misma Municipalidad, a fin de garantizar el principio de transparencia y respetar la ley de Nepotismo; sin embargo, a nivel regional no existe dicha prohibición lo que conlleva a que las autoridades regionales elegidas con el voto popular vicien sus actos trasgrediendo la ley de Nepotismo, para luego aducir que su propia ley no les prohíbe expresamente, lo cual debe ser legislado expresamente y evitar la violación y trasgresión de la ley en ese sentido.

La ley de Nepotismo es una ley nacional, es decir, rige para todo en territorio del Perú para todas las instituciones públicas, sin embargo, en la legislación regional no aparece registrada como impedimento de sus autoridades, lo cual generaría un ámbito de falta de transparencia y falta de idoneidad. Las autoridades regionales elegidas por el voto popular y las demás que se encuentran en cargos de dirección vienen haciendo caso omiso a tal disposición y vemos que muchas veces contratan a personas sumamente allegadas a ellas (familiares), restándole la posibilidad a terceros que asuman dichos cargos por estar mejor preparados y por la tan ansiada meritocracia; sin embargo, hacen las cosas por encima de la ley y sin ningún tipo de temor, basados en que la ley regional no les prohíbe como sí lo hace a los gobiernos municipales en forma expresa. En tal sentido, resulta de imperiosa necesidad que, a fin de transparentar los actos de las autoridades regionales elegidas por el voto popular, así

como de las demás autoridades de la región, se pueda legislar expresamente y no dejar ningún vestigio de duda sobre la transparencia e idoneidad de la función regional; no permitiendo que la supuesta falta de claridad de la ley permita actos dolosos que infringen la ley y que hacen de sus actividades, serias y claras violaciones a la norma en perjuicio de la población y de la normatividad de la materia.



Que, la medida propuesta está dirigida a ennoblecer, adecentar y encaminar en parte la carrera política de los ciudadanos que pretenden dirigir los destinos de nuestros pueblos, y de otro lado cernir la calidad y cualidad de los ciudadanos que recurren a solicitar el apoyo de sus pueblos dentro de una contienda electoral, privilegiando en parte la transparencia, honestidad, compromiso y convicción de cumplir con sus ofrecimientos, sin que se vean incursos en circunstancias reprochables en el ejercicio de sus funciones una vez que se vean al frente de los cargos asumidos, evitando así actos que limiten, restrinja o desmerezca su presencia en la política y el trabajo por sus pueblos.

Que, esta medida está siendo reclamada con suficiente razón por la ciudadanía en virtud a la falta de transparencia de sus autoridades una vez que son elegidas luego de cada proceso electoral, siendo el caso que los electores advierten recién la verdadera situación y los actos realizados por los ex candidatos y ahora autoridades, una vez que son elegidos y ocupan, con los votos del pueblo, un cargo político, por ello se hace absolutamente necesario instituir medidas que impidan a estas autoridades incurrir en actos de Nepotismo con el fin de favorecer a sus familiares;



para ello, se debe legislar expresamente a fin que los candidatos sepan con antelación la prohibición que tienen, la vacancia a la que se someterán si realizan estos actos, a pesar que existe una ley general que les prohíbe realizar estos hechos de Nepotismo, sin embargo debe existir precisión en su propia ley regional a fin de transparentar la función y exponer ante todos sus actos políticos al frente de los cargos que les ha confiado la población, y de ningún modo favorecer o favorecerse de ellos.

La actual legislación regional no contiene ninguna restricción en este sentido limitándose a señalar únicamente otros impedimentos igualmente graves e importantes como el Nepotismo, por ello, las autoridades regionales acuden a estos actos contrarios a la ley en diferentes regiones del país, dejando en desamparo a la población que guarda la esperanza de asumir un puesto en su región por méritos propios, viendo frustrada sus intenciones ante estos hechos sumamente deplorables y abusivos, sin contar con que estos son absolutamente ilegales y contrarios a la ley.

Se considera que existe Nepotismo cuando se infringe la ley de la materia, es decir, el Gobernador, Vicegobernador y Consejero Regional no pueden contratar a sus familiares y amigos hasta el segundo grado de consanguinidad y cuarto grado de afinidad hacia arriba y hacia abajo y colateral, hacerlo significaría incurrir en una causal clara y evidente de Nepotismo lo cual provocaría de inmediato su vacancia, ya que, se estarían involucrando varias circunstancias contrarias a la ley y al sentido común humano, frente a los destinos, dineros y desarrollo de toda una región, siendo el principio rector en este caso la transparencia de los actos y la confianza en quienes se presentan a solicitar el apoyo de la ciudadanía mediante el voto popular y luego de resultar elegidos cometen hechos que van en contra de la ley clara y expresa a pesar de tener conocimiento de su prohibición, aprovechándose de una supuesta falta de claridad y precisión en la ley regional



## II. VIGENCIA DE LA NORMA

La presente norma modifica el artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Elecciones Regionales, que amplía las causales de vacancia de los Gobernadores, Vicegobernadores y Consejero Regional, por lo tanto, se encuentra dentro de las causales para seguir en dichos cargos, por lo tanto, va a permitir que autoridades honestas y con amor a su pueblo dirijan los destinos de toda una población, más aun si van a administrar dinero de todos los peruanos, por ello, se considera que mientras más transparente y noble sea la carrera pública por voto popular de sus electores, mejor será el desarrollo, la ejecución y los acuerdos que adopten en provecho de la región que representan.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional, por el contrario está dirigida a transparentar aún más la elección popular para Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros Regionales, no considerando en absoluto determinar un costo adicional en perjuicio del Estado, toda vez que se adiciona las causales de vacancia en la ley para aquellas personas que incurran en trasgresión de estas normas